

Viernes, 6 de septiembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Herrerueta

**ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Ludoteca municipal.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de la Ludoteca municipal de, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Herrerueta, 3 de septiembre de 2024

Gloria Romero Cotrina  
ALCALDESA - PRESIDENTA



Viernes, 6 de septiembre de 2024



## AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

### **ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA MUNICIPAL DE HERRERUELA.**

#### **PREÁMBULO**

La ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25.1 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El concepto de servicio público no es estático, como la Administración no puede serlo, ya que no olvidemos que por mandato constitucional son las Administraciones Públicas auténticos motores del cambio social, y deben figurar a la vanguardia de la sociedad. Es por ello que servicios cuya existencia no se planteaba hace una docena de años, han irrumpido con fuerza en nuestra realidad social, y por tanto se hace necesario su establecimiento, prestación y regulación.

Es el juego uno de los factores de adquisición por parte de los niños y niñas de aquellas habilidades sociales que le serán necesarias en el futuro, por ello la Ludoteca es un espacio que ha sido diseñado intencionalmente para posibilitar vivencias lúdicas en los niños y niñas que a ella asistan. Los niños y niñas, por tanto son los usuarios a los que va dirigida la creación de la Ludoteca.

Es por ello que se ha creado el servicio, y se regula mediante esta norma su prestación por parte del Ayuntamiento de Herreruela.

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

##### **ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación.**

La presente Ordenanza tiene como objeto regular el funcionamiento de la Ludoteca Municipal del municipio de Herreruela.

##### **ARTÍCULO 3. Concepto y Objeto.**

Se entiende por Ludoteca el espacio, equipamientos o centros delimitados que tienen una finalidad lúdica, socioeducativa, cívica, cultural e inclusiva que elaboran y llevan a cabo un Proyecto Lúdico Socioeducativo y que tienen por objeto principal garantizar el derecho del niño/a y del joven menor de edad al juego, colaborando así en el desarrollo integral de la persona, para lo que están dotados de un fondo organizado de juegos, juguetes y otros elementos lúdicos.

##### **ARTÍCULO 4. Emplazamiento.**



Viernes, 6 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

La Ludoteca Municipal de Herreruella tiene su domicilio en las instalaciones y locales que para ello destina el Ayuntamiento en el Centro Social, situado en Hernán Cortés 1, si bien, debido al contenido de algunas actividades, éstas podrán realizarse en otros lugares del municipio habilitados al efecto, especialmente en las actividades de verano.

#### **TÍTULO II. NORMAS RELATIVAS AL SERVICIO.**

##### **ARTÍCULO 5. Finalidad del Servicio.**

La Ludoteca Municipal debe posibilitar la conciliación de la vida laboral y familiar y el desarrollo integral de los niño/as a través del juego. Este desarrollo integral, objetivo al que se dirigirá la intervención del personal, se ajustará en sus actuaciones educativas a los siguientes objetivos más particularizados:

- Desarrollo integral de la personalidad a través de la intervención lúdica educativa.
- Desarrollar y apoyar la socialización y las relaciones de los niños y niñas con sus iguales, y donde el juego es un factor fundamental.
- El fomento de la participación infantil.
- El ofrecimiento de alternativas de ocio y tiempo libre.
- La promoción de valores, actitudes y comportamientos que favorezcan el desarrollo integral de los niños y niñas a través del juego y la realización de diferentes talleres y actividades.

##### **ARTÍCULO 6. Titularidad del Servicio.**

La titularidad de la Ludoteca Municipal es del Ayuntamiento de Herreruella, quien podrá gestionarlo directamente o bien de forma indirecta mediante concesión de su gestión a través de la contratación administrativa del mismo, a través de los procedimientos legalmente establecidos al efecto.

##### **ARTÍCULO 7. Horario del Servicio.**

El horario se fijará según la época del año en la que desarrolle la Ludoteca y ajustándose a los eventos que acontezcan en el municipio. Durante los meses de julio y agosto el horario se adaptará a la estación estival y se comunicará por el Ayuntamiento.

##### **ARTÍCULO 8. Inscripciones.**

Dado su carácter de recurso abierto la admisión estará limitada a la capacidad



Viernes, 6 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

de las instalaciones y al número de monitores/as. Siendo el rango: 10 niños/as por cada un monitor/a.

El servicio que presta la Ludoteca puede ser un servicio continuo a lo largo del curso, o bien, un servicio puntual para días concretos.

Para el servicio de Ludoteca de verano las inscripciones se realizarán durante el mes de junio en las oficinas del Ayuntamiento mediante la solicitud que figura en la oficina del Ayuntamiento.

Si se pretende un servicio puntual, la solicitud se hará en la misma Ludoteca.

Si existen plazas disponibles podrán incorporarse niños y niñas durante su desarrollo.

Si existe exceso de solicitudes se seguirá el orden de presentación de las solicitudes.

**No quedarán reservadas las plazas de un año para otro**, siendo necesario volver a solicitar dicha plaza en el plazo establecido.

Los datos personales de las inscripciones en posesión del Ayuntamiento de Herreruella son secretos e intransferibles. Se utilizarán únicamente para:

- Utilización de los servicios de la Ludoteca.
- Notificar actividades organizadas por el Ayuntamiento.
- Avisar a los usuarios o familias de cualquier eventualidad.

#### **ARTÍCULO 9. Acceso al Servicio.**

Podrán utilizar el Servicio de Ludoteca Municipal todos los niños y niñas que tengan cumplidos entre 2 y 14 años, representados a través de sus padres o tutores.

#### **ARTÍCULO 10. Cuotas y Formas de Pago.**

La Ludoteca dependerá económicamente de los recursos siguientes:

- Los donativos de cualquier persona o entidad pública o privada que se otorguen o concedan con esta finalidad.



Viernes, 6 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

- Las ayudas y subvenciones que concedan asimismo con estos fines, la Junta de Extremadura o cualquier organismo público.
- Las aportaciones económicas de este Ayuntamiento, consignadas en el Presupuesto General de la Corporación de cada ejercicio anual.

#### **ARTÍCULO 11. Normas de Funcionamiento.**

1. Deberán respetarse las normas de comportamiento.
2. Los padres o tutores del niño no podrán permanecer en el recinto durante las sesiones ordinarias de la Ludoteca.
3. Al finalizar el horario de la Ludoteca, y según conste en el documento de autorización, recogerán a sus hijos.
4. Los padres, en el documento de autorización, designarán un teléfono de contacto a efectos de que puedan ser localizados inmediatamente en caso de cualquier incidencia.
5. En el caso de enfermedades que se manifiesten en la Ludoteca el personal seguirá las siguientes normas:
  - Si los síntomas son de un proceso infecto-contagioso, se avisará a los padres o representantes legales para que lo recojan en la mayor brevedad.
  - Si un niño sufre un accidente, tras recibir las primeras atenciones se avisará a los padres y si fuera urgente se llamará a los servicios de sanitarios.

#### **TÍTULO III. PERSONAL Y USUARIOS/AS.**

#### **ARTÍCULO 12. Derechos.**

Son derechos que las personas usuarias de la Ludoteca:

1. Participar en las actividades de la Ludoteca dentro de la capacidad de aforo de la misma, y utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro las edades y espacios establecidos.
2. Recibir un trato digno por parte del personal de la Ludoteca.
3. Ser informado a través de los niñas y niñas o de sus padres, madres o tutores de las actividades, horarios y programas que se desarrollan en la Ludoteca.
4. Efectuar reclamaciones o sugerencias del servicio.



Viernes, 6 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

#### ARTÍCULO 13. Deberes.

Son deberes de las personas usuarias de la Ludoteca:

1. Hacer un correcto uso de las instalaciones y del material existente en la Ludoteca.
2. Mantener un trato respetuoso y digno con el equipo de profesionales del servicio.
3. Atender las indicaciones y órdenes dadas por los/las responsables del servicio en cuanto a las instalaciones, material y desarrollo de las actividades programadas.
4. Los padres y madres están obligados a atender las indicaciones de las personas responsables del servicio.
5. Los deberes serán exigibles con la necesaria adecuación a la edad de los menores.

#### ARTÍCULO 14. Bajas.

Causarán baja definitiva en la Ludoteca aquellos usuarios en los que concurriese alguna de estas circunstancias:

- Renuncia voluntaria.
- Falta de asistencia a la Ludoteca durante una semana sin previo aviso ni causa debidamente justificada.
- Trato inadecuado a los/las monitores/as, tanto por parte de los alumnos/as o de las familias.

#### ARTÍCULO 15. Personal del Servicio.

El personal de la Ludoteca adecuará su actividad, sus derechos y sus deberes al contrato laboral suscrito y al convenio colectivo aplicable en relación a la actividad desarrollada.

Asimismo, en cuanto al ejercicio de sus funciones profesionales, se ajustarán a las establecidas en la presente norma, y al resto de la legislación vigente.

El equipo profesional de la Ludoteca estará formado por una directora o director, y un número determinado de auxiliares de Ludoteca en función del número de plazas que se cubran conforme a la normativa vigente.



Viernes, 6 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

La titulación requerida al personal de la Ludoteca será el que corresponda a la función desempeñada según la normativa vigente.

Las funciones de dirección de la Ludoteca son:

- Planificar las actividades.
- Supervisión de la realización de las actividades.
- Coordinar al personal.
- Informar a la Concejala o Concejal responsable sobre el servicio.
- Cuidar del estricto cumplimiento de sus obligaciones por el resto del personal y, en su caso, por las empresas contratadas para prestar sus servicios en la Ludoteca.
- Elaborar la documentación relativa al servicio que deba remitirse a las administraciones correspondientes.
- Ser el interlocutor con los padres y madres en todo lo relacionado con la información sobre la Ludoteca.
- Representar a la Ludoteca ante las diversas instituciones

Las funciones del personal auxiliar son:

- Realizar y coordinar con la dirección la programación y evaluación de actividades
- Ejercer la responsabilidad del grupo de niñas y niños de la Ludoteca
- Participar en las actividades de formación que organicen las autoridades competentes.
- Colaborar en las actividades de gestión, organización y mantenimiento de la Ludoteca.

#### ARTÍCULO 16. Infracciones.

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

Son infracciones leves:

- No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.
- No atender a las indicaciones y órdenes dadas por las personas

6



Cód. Verificación: 04792TEHCPCDPM0A1MTHSML  
Verificación: <https://herreruela.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 6 de 8



Viernes, 6 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

responsables del servicio.

- Retraso de más de quince minutos en el horario de recogida de los niños y niñas por parte de sus madres, padres o tutores, cuando esto suceda en más de tres ocasiones en el periodo de un mes.

#### Son infracciones graves:

- Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o en el material de la Ludoteca.
- Provocar altercados con el resto de compañeros y compañeras de la Ludoteca.
- El retraso hasta en una hora en el horario de recogida de los niños y niñas por parte de sus madres, padres o tutores, cuando esto suceda en más de tres ocasiones en el periodo de dos meses.
- La comisión de tres faltas leves en el plazo de seis meses.

#### Son infracciones muy graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones o el material de la Ludoteca.
- El retraso en una más de una hora en el horario de recogida de los niños y niñas por parte de sus madres, padres o tutores, cuando esto suceda en más de tres ocasiones en el periodo de dos meses.
- La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones serán siempre los padres, madres o tutores de los y las menores.

Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho a utilizar el servicio por un plazo no superior a cinco días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho a utilizar el servicio por un plazo no superior a quince días.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho a utilizar el servicio por un plazo no superior a treinta días.

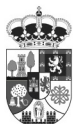
La sanción impuesta será inmediatamente ejecutiva.

### **TÍTULO IV. INSTALACIONES Y RECURSOS LÚDICOS.**

#### **ARTÍCULO 17. Requisitos y Espacios e Instalaciones.**

7

Cód. Verificación: 94792TEHCPCDMPAAMHMTSML  
Verificación: <https://herreruella.sedelectronica.es>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8



Viernes, 6 de septiembre de 2024



### AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA

Todas las Ludotecas deben disponer necesariamente y como mínimo de los siguientes espacios e instalaciones diferenciados: zona de acogida, espacio/s de juegos, áreas de administración y gestión, almacén, sanitarios.

Los equipamientos y mobiliario deben estar adaptados a las edades y características de sus usuarios y se deben evitar cantoneras, materiales de riesgo o astillables y obstáculos ajenos a la estructura del espacio de acuerdo con la normativa aplicable en esta materia.

Los jardines, terrados y patios interiores donde se hacen actividades lúdicas, deben disponer de todas las medidas adecuadas con el fin de evitar accidentes y riesgos, entre otros, vertidos. En el caso de instalar arenales en el espacio exterior, debe garantizarse un mantenimiento higiénico y sanitario correcto.

#### ARTÍCULO 18. Recursos Lúdicos.

Los recursos lúdicos y juguetes deben ser variados y adecuados a las edades de las personas usuarias, se deben mantener arreglados y en buen estado de limpieza y seguridad y se deben tomar medidas para que su uso sea adecuado a su finalidad.

Debe tenerse especial cuidado en evitar el acceso de usuarios y usuarias a los juegos no adecuados para su edad o condiciones.

Se deben descartar los materiales lúdicos que fomenten la violencia, la discriminación y el trato degradante entre los/las niño/as.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Herreruella será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

